



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCION N° 133
SANTA FE, 07 AGO 2015

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-106094/14;

y

CONSIDERANDO:

Que compareció la peticionante a la Defensoría del Pueblo en representación de la “Asociación Vecinal Colonia Pujol” exponiendo diversos reclamos relacionados con la prestación del servicio de transporte interurbano de pasajeros en el tramo Santa Fe/Esperanza y Santa Fe/Rafaela por parte de la empresas “NECE SRL” y “Ruta 70 SRL;

Que los reclamos refieren, específicamente, a: I) incumplimientos de las paradas obligatorias (despensa, cruce de caminos y geriátrico) en las frecuencias horarias intermedias, II) malos tratos por parte de los choferes. Argumentan que dichas irregularidades datan de larga data y que nunca se han resuelto de forma total y definitiva, por lo que solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo;

Que por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 24753 de fecha 29/07/14 al Director Provincial de Transporte dependiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente -Ing. Javier Reinaldo Mazzei- exponiendo en forma detallada la problemática expuesta por la requirente y solicitando se informe con relación a la denuncia formulada;

Que en fecha 12/09/14 el citado funcionario compareció ante este organismo, y detalló que se reuniría con los empresarios involucrados a los fines de acordar las paradas obligatorias y las frecuencias horarias en el recorrido Colonia Pujol-Esperanza, comprometiendo una respuesta al respecto en el lapso de 15 días;

Que ante la persistencia de la problemática denunciada, en fecha 27/10/14 se puso en conocimiento de la misma al señor Defensor del Pueblo Adjunto -Dr. Luciano Leiva- a los fines de su tratamiento con el Secretario de Servicios Públicos



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

dependiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente -Dn. Alejandro Boggiano-;

Que es función del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, y por ende de los funcionarios de jerarquía inferior que de él dependen, asistir al Gobernador en lo atinente a la prestación de servicios públicos a cargo del Gobierno de la Provincia o concesionados por el mismo, promoviendo en general el desarrollo de los servicios públicos, su concesión y efectuar su fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Provincial, y en la elaboración y ejecución de la política provincial de transporte de pasajeros y cargas, promoviendo la integración regional, y administrando los servicios creados o a crearse (conf. Art. 26º e incisos 7º y 16º de la Ley de Ministerios N° 12817/2007);

Que conforme lo dispone la Ley N° 2499 en su artículo 2º, es la Dirección General de Transporte quien *"...tendrá a su cargo la aplicación del presente régimen y, con excepción del otorgamiento de concesiones o permisos, caducidad o transferencia de las mismas, resolverá en todos los demás casos"*, por lo cual recae bajo su competencia la fiscalización del servicio público de transporte, como es en el caso que nos ocupa;

Que la denunciante se ha manifestado acerca de la continuidad de la problemática denunciada, sin que se verificara intervención estatal orientada a la morigeración o cese de los perjuicios ocasionados a los pasajeros usuarios;

Que la falta de respuesta de parte de la Dirección General de Transporte de la Provincia se subsume no sólo en lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley 10396: *"Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen"*; sino en el deber de colaboración establecido por el artículo 48º de la Ley



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

10396: “*Todos los organismos públicos estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en investigaciones e inspecciones*”, y activando de este modo lo detallado por el artículo 50º de la ley antedicha: “*La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras*”;

Que en mérito a ello, y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo establecido en la Resolución N° 132/14 (D.P.) de fecha 22 de abril de 2014, que dispone la suscripción en forma conjunta por la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes -Dra. ANALIA ISABEL COLOMBO y el Defensor del Pueblo Adjunto - Zona Norte -Dr. LUCIANO LEIVA- de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO;

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y
EL DEFENSOR DE PUEBLO ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Recomendar a la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Santa Fe que adopte en forma inmediata, minuciosa y rigurosa las medidas de fiscalización tendientes al cumplimiento de las frecuencias horarias, paradas obligatorias y trato de parte de los choferes y empleados de las empresas de transporte interurbano de pasajeros “NECE SRL” y “Ruta 70 SRL, de modo que se satisfaga la prestación del servicio



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

público de transporte de pasajeros con continuidad, regularidad, y obligatoriedad.-

ARTICULO 2º: Notificar la presente resolución al señor Secretario de Transporte de la Provincia de Santa Fe -Dn. Alejandro Boggiano-; al señor Director Provincial de Transporte -Ing. Javier Mazzei- y a la interesada.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dra. ANALÍA I. COLOMBO
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LUCIANO LEIVA
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
ZONA NORTE
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE